



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN “IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ORTODOXA DEL PERÚ” Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, el convenio marco de cooperación interinstitucional que celebran de una parte, la asociación **IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ORTODOXA DEL PERU**, que en adelante se denominará “ICAOP”, con Registro Único de Contribuyente N° 20600700929, domicilio en Asentamiento Humano Miguel Grau, Mz. B, Lt. 26, del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por Presidente del Consejo Directivo, señor **ÁNGEL ERNESTO MORÁN VIDAL**, identificado con documento nacional de identidad N° 09937697; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, que en adelante se denominara “INPE”, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131370050, domicilio en Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor **FEDERICO JAVIER LLAQUE MOYA**, identificado con documento nacional de identidad N° 25582473, designado mediante Resolución Suprema N° 249-2022-JUS de fecha 14 de diciembre 2022, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

- 1.1. **ICAOP**: La Iglesia es una institución religiosa que tiene por objeto propagar la fe católica ortodoxa, la doctrina cristiana y la adoración espiritual, según lo expresa la Santa Biblia. Tiene por objeto la creación de diferentes centros, programas y proyectos orientados a la atención integral de la persona humana; entre otros fines, tales como centros de rehabilitación con problemas sociopáticos y/o narco dependencia, creación de centros preventivos dirigidos a niños, jóvenes y familias de alto riesgo social; así como programas de pastoral penitenciaria, con el fin de encaminar a los privados de su libertad a una vida social digna; desarrollar programas de salud tanto preventivos como correctivos, en pro de los sectores menos favorecidos y lograr con ello su desarrollo integral.
- 1.2. **INPE**: Es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones, constituye un pliego presupuestal. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria. Es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



CLÁUSULA SEGUNDA

: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-JUS.
- 2.3 Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2021-JUS.
- 2.4 Decreto Supremo N°015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- 2.7 Otras Normas internas del INPE e ICAOP.

CLÁUSULA TERCERA

: DEL OBJETO DEL CONVENIO.

Establecer mecanismos de coordinación y colaboración Interinstitucional para que la asociación "Iglesia Católica Apostólica Ortodoxa del Perú" pueda realizar actividades pastorales y de asistencia religiosa en los establecimientos penitenciarios.

CLÁUSULA CUARTA

: AREAS DE COOPERACION

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para mejorar el sistema penitenciario nacional, a través del fomento de actividades pastorales y actividades de asistencia religiosa en los establecimientos penitenciarios.

CLÁUSULA QUINTA

: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, las partes asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

Por la ICAOP:

- 5.1 Impartir la educación bíblica gratuita a las personas privadas de libertad de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional que manifiesten interés, mediante la predicación, estudio bíblico, reuniones cristianas, discursos públicos y asambleas religiosas.
- 5.2 Promover la constitución de equipos pastorales en los establecimientos penitenciarios, a nivel nacional, desarrollando actividades de evangelización y de ayuda social.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



- 
- 
- 
- 
- 
- 5.3 Elaborar y presentar la relación general de Agentes Pastorales, indicando sus documentos de identidad (DNI), y el nombre del Coordinador por Dirección Regional, por cada establecimiento penitenciario y a nivel nacional.
- 5.4 Presentar al inicio del año y/o dentro de los treinta (30) días de suscrito el convenio, los planes de trabajo anuales por cada uno de los establecimientos penitenciarios donde se presente, respondiendo a la propia realidad no debiendo interferir con las actividades de tratamiento penitenciario y las disposiciones del área de seguridad.
- 5.5 Monitorear, supervisar, coordinar y evaluar las actividades del plan de trabajo que desarrollan los equipos pastorales en las cárceles, con la dirección del Director del ministerio carcelario.
- 5.6 Coordinar con el Órgano Técnico de Tratamiento y el área de Servicio Social de los establecimientos penitenciarios, las acciones y actividades del plan de trabajo informando periódicamente los avances logrados.
- 5.7 Remitir al área de servicio social del establecimiento penitenciario, la nómina de los internos participantes en las actividades religiosas, lo que será de evidencia para la evaluación de los objetivos propuestos en su plan de trabajo, y medición en los casos de renovación o continuidad.
- 5.8 Respetar los días y horarios establecidos en el plan de trabajo para el ingreso y egreso en los establecimientos penitenciarios, donde realicen sus actividades.
- 5.9 Realizar donaciones de materiales y enseres de primera necesidad, en apoyo a los Internos(as), de los establecimientos penitenciarios, a nivel nacional, previa coordinación y supervisión con del INPE.
- 5.10 En caso de que uno de los Agentes pastorales integrantes de ICAOP, incumpla con las disposiciones de seguridad y tratamiento dentro del horario autorizado, el INPE a través de su Consejo Técnico Penitenciario, (CTP), del establecimiento penitenciario suspenderá el ingreso del personal involucrado, mientras dure la investigación dando cuenta a la institución religiosa a la que pertenece a efectos de adoptar las medidas que corresponda.
- 5.11 Conservar la infraestructura, ambientes o espacios que le sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades religiosas que realizan en los diversos establecimientos penitenciarios a nivel nacional, previa coordinación con el Director del centro penitenciario.
- 5.12 Otras actividades vinculadas al objetivo del presente Convenio, previo acuerdo de las partes.

Por el INPE:

- 5.13 Revisar, aprobar, supervisar, monitorear, coordinar la ejecución del Plan de Trabajo que presente la ICAOP.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



5.14 Brindar al equipo de agentes pastorales de la ICAOP, las facilidades para el ingreso de sus representantes en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, donde cuente con autorización para ejercer actividades religiosas según plan de trabajo y de acuerdo a la normatividad vigente del procedimiento "Asistencia Religiosa en los Establecimientos Penitenciarios".



5.15 Autorizar el ingreso y la realización de las actividades propias de la labor de asistencia religiosa que desarrollarán los Agentes Pastorales, Directores o Coordinadores debidamente acreditados por ICAOP, emitiendo y renovando sus respectivos carnets de acuerdo a la normatividad penitenciaria vigente.

5.16 Previa coordinación, autorización, y cumpliendo la normativa vigente sobre la materia, el INPE podrá facilitar el ingreso de equipos y materiales y otros debidamente registrados y que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de asistencia religiosa. Así también las donaciones, en tanto estas no sean perjudiciales para los internos, ni contravengan las normas de seguridad. El ingreso de lo señalado se ajustará a los procedimientos de la administración y de seguridad del establecimiento penitenciario.



5.17 A través del Órgano Técnico de Tratamiento de cada establecimiento penitenciario, realizará el seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan de trabajo e informar de acuerdo al manual de procedimientos vigente.



5.18 Evaluar dentro de sus normas la habilitación, ambientes o espacios adecuados para realizar la labor pastoral, dentro de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, guardando las medidas de seguridad establecidas.

5.19 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente Convenio, previo acuerdo de las partes.



Los compromisos señalados en las cláusulas descritas solo se ciñen a las actividades del presente Convenio Marco y a los Convenios Específicos que firmen; las actividades habituales que realicen la ICAOP y el INPE permanecen inalterables, y son de su propia responsabilidad.

CLÁUSULA SEXTA : DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

La ejecución y cooperación del presente convenio marco se efectuará mediante convenios específicos suscritos por la ICAOP y el INPE, siempre que lo requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados expresamente en el presente convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA : DE LOS COORDINADORES

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio, así como agilizar la ejecución de los proyectos, los titulares de ambas entidades designan a los siguientes coordinadores:



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



- Por el ICAOP : Presidente del Consejo Directivo o su representante.
- Por el INPE : Director (a) de la Dirección de Tratamiento Penitenciario.

En caso que el ICAOP y el INPE decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita.

CLÁUSULA OCTAVA : FINANCIAMIENTO

La Celebración del presente Convenio Marco no irroga gasto alguno a las partes celebrantes; en caso que la ejecución del presente convenio irroque gastos, estos se encontrarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.

CLÁUSULA NOVENA : PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de Cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA DECIMA : RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de su competencia.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA : CONFIDENCIALIDAD

ICAOP y el INPE acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzca relacionados con la vigencia del presente convenio será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



CLÁUSULA DECIMA TERCERA : CESION

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio Marco a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA : MODIFICACIONES DE SUS TERMINOS Y CONDICIONES

Las partes se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente Convenio Marco, mediante la suscripción de las correspondientes adendas.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA : LIBRE ADHESION Y SEPARACION

De conformidad con el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto único ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, las partes suscriben el presente convenio marco de manera libre, y declaran que cualquiera de las partes podrá separarse del convenio, previa comunicación escrita a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles luego de o cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA : RESOLUCION DE CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, para tal efecto la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de 15 días calendarios, vencido dicho plazo sin que haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- b) Por caso fortuito fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) Por mutuo acuerdo.

En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista las actividades iniciadas, y que cuenten con el financiamiento aprobado deberán continuar hasta su culminación, debiendo cada parte asumir la responsabilidad que compete a ellas.

CLÁUSULA DECIMA SETIMA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS

Por la presente clausula, las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente convenio, será resuelta en primer término mediante el trato directo, a través de la suscripción de una "Acta", el cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del Convenio Marco. En la negociación primarán los principios de buena fé y común intención de las PARTES.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



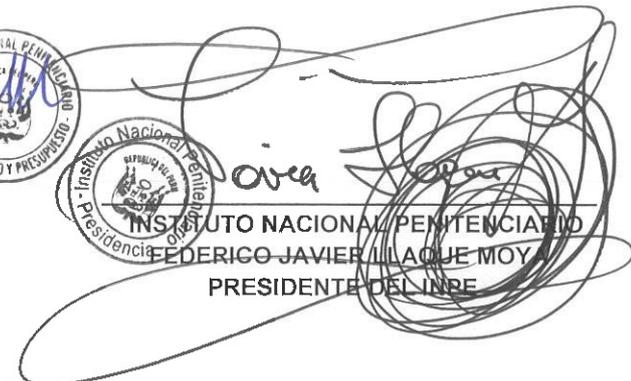
CLÁUSULA DECIMA OCTAVA : DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio Marco, las partes señalan a las direcciones consignadas en la parte introductorias del presente convenio, como sus domicilios legales donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA : CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares originales e igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los18.. días del mes deDIC..... 2023.




INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
FEDERICO JAVIER ULLAQUE MOY
PRESIDENTE DEL INPE


IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ORTODOXA DEL PERÚ
ANGEL ERNESTO MORÁN VIDAL
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

